



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**019610 30 OCT 2024**

«Por la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Maestría en Salud Colectiva en Investigación de la Universidad de Antioquia, ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia)»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 529 de 2024, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.9.2 del Decreto 1075 de 2015, señala que en el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional otorga o renueva la acreditación en alta calidad del programa académico, se ordenará de oficio la renovación del registro calificado del programa. La renovación del registro calificado se concederá por siete (7) años si la temporalidad de la acreditación es inferior a este término, o se concederá por el tiempo de la acreditación si la temporalidad de esta es superior a siete (7) años.

Que el párrafo del Artículo 2.5.3.2.6.4. del Decreto 1075 de 2015, preceptúa que los programas de maestrías de Investigación y de profundización tendrán registros calificados independientes, dado que son diferentes sus condiciones curriculares y de perfil del egresado.

Que la Universidad de Antioquia, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de diez (10) años, en virtud de la Resolución 12029 del 14 de julio de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con lugares de desarrollo en Medellín, Carmen de Viboral, Andes,

Continuación de la Resolución «Por la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Maestría en Salud Colectiva en Investigación de la Universidad de Antioquia, ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia)»

Caucasia, Puerto Berrio, Turbo, Santafé de Antioquia, Yarumal, Amalfi, Segovia, Remedios, Sonsón, La Pintada, Apartadó y Carepa (Antioquia).

Que mediante Resolución 13295 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado del programa de Maestría en Salud Colectiva de la Universidad de Antioquia por el término de siete (7) años.

Que conforme con la Resolución 18122 del 27 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación en alta calidad al programa Maestría en Salud Colectiva de la Universidad de Antioquia, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), por el término de seis (6) años, absteniéndose de renovar de oficio el registro calificado al programa, en atención a lo establecido en el párrafo del artículo 2.5.3.2.6.4. del Decreto 1075 de 2015.

Que la Universidad de Antioquia, mediante radicado 2024-ER-0487656 solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación de oficio a la Maestría en Salud Colectiva en Investigación.

Que en virtud de la normatividad expuesta y verificadas las condiciones previstas, es procedente la renovación de oficio del registro calificado del programa académico objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 18122 del 27 de septiembre de 2021, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Antioquia</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Maestría en Salud Colectiva</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Salud Colectiva</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Maestría en:</b>	<b>Investigación</b>
<b>Créditos Académicos:</b>	<b>64</b>

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado. En la publicidad se debe señalar que la institución es sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En firme la presente resolución, la institución si así lo desea podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad y promoción mientras que el Ministerio de Educación Nacional asigne el código SNIES. Para el efecto, debe publicar en su página web oficial la copia digital de este acto administrativo.

Con posterioridad a la asignación del código SNIES, la institución deberá incorporarlo en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar en cualquier momento la verificación de las condiciones de calidad bajo las cuales se ofrece y desarrolla el programa académico de educación superior acorde con la normatividad vigente.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la

Continuación de la Resolución «Por la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Maestría en Salud Colectiva en Investigación de la Universidad de Antioquia, ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia)»

institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado.

**Artículo 6. *Modificación sobre las condiciones del programa.*** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complementa o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí otorgado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7. *Notificación.*** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Antioquia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. *Recursos.*** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. *Vigencia.*** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Proyectó: Sandra Milena Nemocón Beltrán – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz, Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.   
Emma Emira Carrión Rodríguez, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) 

Cód. Proceso. 58394